

RESOLUCIÓN PR N° 30 /2010

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN.

Asunción, 23 de mayo de 2010.

VISTA: La Ley N° 704/95 "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos"; las atribuciones y facultades conferidas al Presidente del Directorio de la CONATEL por la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", sus reglamentaciones y modificaciones, y;

CONSIDERANDO: Que se hace menester reglamentar la utilización de los vehículos pertenecientes a la Institución.

Que en dicho sentido, la Ley N° 704/95, en su Art. 6° establece que: "A partir de la promulgación de la presente Ley se prohíben el uso y la tenencia de vehículos del sector público para fines particulares o ajenos a su función específica".

Que el Art. 9° del mismo cuerpo legal dice: "Los autores, cómplices y encubridores que infrinjan las obligaciones establecidas en la presente Ley, se harán pasibles a una multa de 20 (veinte) a 30 (treinta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas, por cada infracción la primera vez; el doble de la multa en caso de reiteración y pérdida de empleo e inhabilitación para la función pública por cinco años, en caso de tercera infracción".

Que el personal de la CONATEL que infrinja lo dispuesto en la citada Ley será pasible de las sanciones previstas por la misma, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran ser aplicadas por la Institución.

POR TANTO: El Presidente de la CONATEL, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE:

- Art. 1°** Disponer que los móviles de la Institución, serán utilizados únicamente para "Uso Oficial Exclusivo" de la CONATEL.
- Art. 2°** Disponer que los móviles podrán ser utilizados los días lunes a jueves desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, y los días viernes desde las 07:00 horas hasta las 16:00 horas. Pasado dichos horarios los mismos deberán permanecer dentro de la Institución, salvo casos excepcionales, los cuales serán autorizados por la Presidencia.
- Art. 3°** Queda expresamente prohibido el uso de los móviles de la CONATEL, para fines particulares o ajenos a la función específica de la Institución y fuera de los días y horarios establecidos en el artículo anterior.
- Art. 4°** Establecer que los funcionarios que incumplan lo dispuesto en esta Resolución, serán pasibles de sanciones administrativas que pudieran ser aplicadas por la Institución, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 9° de la Ley N° 704/95.
- Art. 5°** Disponer que la reglamentación entrará a regir a partir de la fecha de la presente Resolución.
- Art. 6°** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

